



ARCO
Colectivo de Víctimas de Terrorismo en Euskadi.

PRIMERAS JORNADAS DE TRABAJO.
CONSTRUYENDO UNA NUEVA SOLIDARIDAD: LOS DERECHOS DE LAS
VÍCTIMAS DE TERRORISMO.

***DECLARACIÓN DE BALMASEDA SOBRE LA DIGNIFICACIÓN
Y LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO"***

Balmaseda, 24 de febrero de 2007

ÍNDICE

	Pág.
1. ANTECEDENTES	2
2. PRINCIPIOS GENERALES	3
3. PROPUESTA DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO	3
Con relación a los derechos de las víctimas del terrorismo	3
Con relación a las iniciativas legislativas referentes a Víctimas del Terrorismo	6
Aspectos Generales.....	6
Aspectos Jurídicos: propuestas de medidas legislativas que se deberían incluir en la nueva ley para cubrir los aspectos hasta ahora no cubiertos	6
En cuanto a los aspectos psicológicos	8

Documento de Conclusiones y Propuestas.

“DECLARACIÓN DE BALMASEDA SOBRE LA DIGNIFICACIÓN Y LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO”

El grupo de víctimas de terrorismo, procedentes de: el Colectivo ARCO de Víctimas de Terrorismo en Euskadi, la Asociación Andaluza de Víctimas de Terrorismo, la Asociación de Víctimas de Terrorismo de Galicia, la Asociación Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado Víctimas de Terrorismo, la Asociación “Voces en Silencio” y la Fundación de Victimología, que hemos participado en las **PRIMERAS JORNADAS DE TRABAJO. “CONSTRUYENDO UNA NUEVA SOLIDARIDAD: LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TERRORISMO”**; celebrada los días 23, 24 y 25 de febrero, en la Villa de Balmaseda, primera Villa del Señorío de Vizcaya, ante las Autoridades del Estado, de las Comunidades Autónomas, especialmente la del País Vasco, las autoridades locales y la opinión pública, expresan:

1. Antecedentes.

Las Víctimas de Terrorismo hemos estado olvidadas y abandonadas a nuestra suerte durante décadas, por parte de los poderes públicos. Han sido vulnerados de forma palpable y escasamente tutelados nuestros Derechos Humanos básicos, nuestros Derechos Fundamentales y se han visto pisoteadas nuestras Libertades Públicas.

Este hecho no ha cesado todavía, a pesar de los tímidos esfuerzos realizados por los poderes públicos y las fuerzas políticas, que en la actualidad se manifiestan como esfuerzos legislativos completamente insuficientes y que dan a entender a la Sociedad Civil en su conjunto, que las Víctimas de Terrorismo gozamos de un trato de favor.

Las víctimas hoy reunidas, manifestamos que lo que sucede de una forma continua, es todo lo contrario. Es decir, que día a día, nos vemos instrumentalizadas con fines que escapan a la consolidación de nuestro bienestar, nuestra recuperación y la normalidad a la que aspiramos. Ya que lo primero que deseamos en nuestra trayectoria vital, es dejar de ser Víctimas de Terrorismo, debido a que nunca elegimos serlo, de una forma consciente y deliberada.

Por eso pensamos que ya es hora de que las autoridades políticas, a la hora de hablar de Solidaridad con las Víctimas, pasen de la retórica a los hechos, ya que en este proceso de dignificación de nosotras las Víctimas de Terrorismo, el desafío continúa siendo la adopción de mecanismos legales y reglamentarios, para que se nos dignifique, dejando un legado de tolerancia, paz y solidaridad a las generaciones futuras.

Este fenómeno traspasa las fronteras de todas las Comunidad Autónomas y todas las Clases Sociales afectando a todas las Víctimas de Terrorismo, con independencia de donde estas procedan.

2. Principios Generales.

En vista de lo anterior, la situación requiere que el Estado, a través de los Poderes Constitucionales, defina propuestas claras ante problemas comunes a todas las Víctimas del Terrorismo, que comprometen la seguridad ciudadana entendida como un orden democrático, que atenúe las amenazas de la violencia en la población y permita la convivencia segura y generadora de una cultura de paz, la conservación de la Memoria de las Víctimas y la reparación íntegra del daño causado.

La participación ciudadana debe ser un elemento fundamental de estas propuestas, contando con nosotras las víctimas como principales protagonistas.

3. Propuesta de las Víctimas de Terrorismo.

En este sentido y de acuerdo con los principios generales enunciados, a tenor de lo expuesto el día veinte y cuatro de Febrero de 2007, por nosotras las víctimas, proponemos las siguientes acciones:

Con relación a los borradores legislativos con referencia a las Víctimas de Terrorismo, solicitamos que la nueva Ley no incluya la palabra "Solidaridad" en su denominación, ya que las víctimas de terrorismo esperamos encontrar solidaridad en la Sociedad Civil en su conjunto, demandando de los poderes públicos y de la Administración del Estado una tutela efectiva de nuestros derechos. La denominación de *Ley de Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo* tampoco se considera adecuada, ya que como víctimas no necesitamos ser protegidos, si no reparados en nuestros Derechos.

Con relación a los Derechos de las Víctimas de Terrorismo.

Manifestamos:

Necesidad de una Reforma Constitucional.

Dentro del artículo nº 25 de la Constitución se debe de incorporar un punto nº 4, que recoja explícitamente la obligación del Estado hacia las víctimas de velar por la administración de la justicia, el resarcimiento económico de estas, la defensa de su dignidad

y memoria, y la atención en el orden social, moral y psicológico que permita su total reinserción en la sociedad. (Sin traumas y evitando la victimización.)

Igualmente sugerimos:

- El cumplimiento y respeto, al Estado de Derecho, por todo responsable Público o Privado, Político, Aforado o profesional.
- Exigir responsabilidad, por apología del terrorismo, a los responsables directos, en defensa de sus defendidos, fiscales, forenses, abogados etc., cuando tienen conocimiento, que los inculpados han cometido hechos delictivos. Aplicando el cumplimiento integro de las penas.
- Sancionar a toda aquella persona, que de manera consciente, tergiverse la realidad, provocando una revictimización de las víctimas del terrorismo.
- Reformar el Código Penal y la Constitución si fuese necesario, con Leyes claras, concretas y concisas, al objeto de evitar diferentes interpretaciones legales y persiguiendo a los terroristas, por cualquier lugar del mundo.
- Finalizar de manera eficaz, con la financiación total, de toda organización terrorista, embargando legalmente, todo y en cuanto haya sido obtenido, por la extorsión, amenazas ó cualquier otro medio relacionado o derivado del terrorismo.
- Articular formulas para la convivencia, la paz, concienciación cívica; en los centros de enseñanza, medios de comunicación, organizaciones y la familia.

Además seguimos manifestando:

- Nuestro deseo común para que exista una mayor unidad de todas las Víctimas del Terrorismo para luchar por los derechos de las víctimas.
- Rescatar a las víctimas del terrorismo del olvido
- Rescatar a las víctimas del terrorismo del abandono
- Derecho a la información sobre nuestros procesos judiciales y a personarnos en ellos.

- Derecho a conocer en cualquier momento, la situación penitenciaria de nuestro agresores.
- Derecho a que la administración sea consecuente con sus responsabilidades
- Derecho al reconocimiento social y de las administración del sacrificio de las víctimas
- Derecho a que no exista diferenciación entre las víctimas
- Derecho a pensar libremente y a que no existan “refugiados” que han tenido que abandonar el País Vasco por amenazas, violencia de persecución, etc.
- Derecho a la tutela de los derechos civiles por parte de los poderes públicos
- Derecho al reconocimiento como víctimas de los “refugiados”, a estar contemplados en la legislación de víctimas del terrorismo y a la atención de sus necesidades
- Derecho al alejamiento de los que no quieren convivir. Derecho a que se apliquen órdenes de alejamiento, incluidos en los casos de amenazas.
- Derecho a la no victimización secundaria por parte de la Administración (trámites administrativos complejos y largos, tribunales evaluadores que hacen sentir a la víctima culpable de los hechos, falta de coordinación, falta de humanidad en el trato, falta de información, falta de formación de los profesionales que atienden a las víctimas, etc.). Derecho a un mejor trato por parte de la Administración, más cálido, que no traten a las víctimas como si fueran “a pedir algo”.
- Derecho a medidas preventivas contra la violencia, como la educación en la no violencia en los centros educativos
- Derecho a desaprenderse del estigma de las víctimas
- Derecho a la protección frente a los medios de comunicación
- Derecho al reconocimiento de los daños morales
- Derecho a no tener que enfrentarse con la Administración para que ésta reconozca sus derechos
- Derecho a que se faciliten los trámites a las víctimas, posibilitando incluso la realización de gestiones desde sus municipios de residencia, evitando en lo posible desplazamientos.

Con relación a las iniciativas legislativas referentes a Víctimas del Terrorismo.

Aspectos Generales:

- Que la nueva Ley no incluya la palabra Solidaridad en su denominación.
- La denominación de *Ley de Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo* tampoco se considera adecuada. El término protección debería aplicarse antes del hecho. Pero, una vez producido, ya no se pueden proteger. Habría que buscar otro concepto más amplio. Se propone: **Ley de Derechos de las Víctimas del Terrorismo**, que es genérico y objetivo.

Aspectos Jurídicos: propuestas de medidas legislativas que se deberían incluir en la nueva ley para cubrir los aspectos hasta ahora no cubiertos

- El ámbito temporal de aplicación de la ley, que no tenga límite mientras exista terrorismo
- Régimen de prescripción legal abierto: que no prescriban mientras exista terrorismo
- La voluntad social y política reflejada en la exposición de motivos de la LSVT no se ve reflejada en su desarrollo posterior ni en su Reglamento de Ejecución, lo que resulta incongruente
- Definir un concepto de víctima más amplio, pero no de tal forma que quede desnaturalizado

Propuesta de una nueva definición de víctimas del terrorismo (víctimas en plural, ya que no es solo la persona que sufre el atentado, sino también su entorno):

Se consideran "víctimas del terrorismo" a aquellas personas que, individual o colectivamente, han sufrido daños, incluyendo físicos o psíquicos, emocionales, pérdidas económicas, o cuando sus derechos fundamentales han sido violados, a través de actos u omisiones que sean violaciones de las leyes penales nacionales o de normas relacionadas con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos. Igualmente se consideran "víctimas" a su familia directa, o a dependientes inmediatos, así como a las personas directas

que han sufrido en intervenir para asistir a víctimas en señal de socorro o para prevenir la victimización

Se trataría de una definición integral que recoja los derechos de todos. Esta definición incluye a las personas que son víctimas de acoso y amenazas. Y también a los familiares de la víctima directa (fallecida ésta o no), ya que en muchos casos se convierten en víctimas también, presentando cuadros y sintomatología psicológica derivada y/o reactiva a la situación por la que está pasando la víctima primera

- Que no sea la víctima la que tenga que ir a pedir a la Administración, sino que se produzca una actuación de oficio de ésta en todos los casos que la Administración tenga conocimiento. El reconocimiento de los derechos no garantiza nada si la Administración no actúa de oficio, ya que es la propia víctima la que tiene que luchar por reivindicar sus derechos
- Que las víctimas del terrorismo que no han tenido derecho a juicio (porque no hay autores conocidos, los autores no son detenidos, etc.), tengan también derecho a indemnización sin discriminación con relación a los que han tenido juicio
- Que la nueva ley no se limite a las indemnizaciones en concepto de responsabilidad civil, sino que la misma norma implique los dos regímenes: el de ayudas y el de indemnizaciones en concepto de responsabilidad civil. Para ello, deberá ampliarse el régimen de ayudas contempladas en la actual LSVT, incluyendo: asistencia psicológica, becas para estudio, ayuda a vivienda, ayuda para la inserción laboral, etc.
- Que la nueva ley contemple también ayudas para las víctimas de amenazas y violencia de persecución, tanto las residentes en el País Vasco, como las que han tenido que abandonar Euskadi (ayudas para vivienda, búsqueda de empleo, etc.)
- Que se simplifiquen los trámites que las víctimas tienen que hacer con la administración. Que ésta realice la mayor parte de las gestiones posibles y las víctimas el mínimo de trámites. La complejidad de los trámites administrativos y las negativas a las solicitudes presentadas a la Administración llevan a muchas víctimas a desistir en la reivindicación de sus derechos
- La víctima es quien tiene que costear los gastos de peritajes, abogados, psicólogos, etc. La nueva ley debería contemplar que todos estos gastos que tiene que asumir la víctima sean asumidos por el Estado.

En cuanto a los aspectos psicológicos:

- El término psicofísico es un término anticuado que habría que cambiar. Es también subjetivo y ambiguo. Podría sustituirse por **daño psicológico**.
- Los **daños morales** (percepción de sufrimiento psíquico, sensación de perjuicio, sentimiento más subjetivo) no están recogidos en la LSVT, y deberían estar contemplados y reconocidos (tanto en víctimas primarias como secundarias).
- Para valorar las lesiones permanentes no invalidantes, la LSVT remite al baremo establecido por la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor para determinar las cuantías de las indemnizaciones por este tipo de lesiones. Dicho sistema está previsto para evaluar los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. Sin embargo, los daños “psicofísicos” (**daño psicológico**) que pueden ocasionar los actos de terrorismo o los hechos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 32/1999 son de naturaleza diferente a los que puede causar un accidente de circulación. Por este motivo, sería deseable establecer un baremo específico para evaluar las lesiones permanentes no invalidantes de las víctimas del terrorismo.
- En la Ley de Solidaridad se concede menor importancia a las lesiones psicológicas que a las físicas, y las indemnizaciones para las lesiones psicológicas quedan menos garantizadas que en el caso de las físicas. En este punto, encontramos que, si bien la LSVT apunta que deberán ser resarcibles los daños físicos y/o psicofísicos sufridos por las víctimas, lo que después queda reflejado en apartados posteriores y en el Reglamento de Ejecución de la Ley 32/1999 es que únicamente se indemnizan secuelas psicológicas (lesiones irreversibles) y no se tienen en cuenta los daños psicológicos temporales y reversibles que pudieran acaecer, y que tienen importancia suficiente para ser tenidos en cuenta y deberían ser indemnizables
- La LSVT únicamente tiene en cuenta a los familiares de la víctima directa en el caso de defunción de la misma. Se debería tener también en cuenta a los familiares de las víctimas no fallecidas, ya que en muchos casos pasan a ser víctimas también, y deberían estar incluidos en el derecho a la salud psicológica.
- La temporalidad de las lesiones psicológicas. Los síntomas pueden aparecer pasados muchos años

- Si las lesiones no son irreversibles, no son indemnizables. Pero puede haber personas amenazadas con una lesión reversible que, por estresares externos, se cronifican, pero no están incluidas en la LSVT porque son reversibles.
- No limitar la cuantía máxima que puede recibir cada víctima para ayuda psicológica, sino que se ajuste a lo que cada persona necesite. Y que estas ayudas se extiendan también a los familiares de las víctimas que las necesiten.

Estos extremos deben de ser recogidos en el nuevo orden jurídico. Iniciando las asociaciones de referencia la recogida de firmas para la iniciativa legislativa y la reforma constitucional pertinente. Es lo que tenemos a bien acordar en Balmaseda, primera villa del Señorío de Vizcaya a 24 de Febrero de 2007.